

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7043 Ejecución de títulos judiciales 265/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0005924

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 265/2012

Demandante: Esmeragdo Juan Verdú

Graduado/a Social: Juan Miguel Zornoza Muñoz

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L.,
José Serrano Chumilla

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del servicio Común de
Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 265/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Esmeragdo Juan Verdú
contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L., José
Serrano Chumilla, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 25 de abril de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando
ejecución a favor de Esmeragdo Juan Verdú frente a Serrano Confort S.L., José
Serrano Chumilla, FOGASA por la cantidad de 44.047,46 Euros de principal más
7.047,59 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del
procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado José
Serrano Chumilla a través del acceso directo a la aplicación correspondiente
por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las
actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8, ejecución n.º 74/2011, se ha dictado
Decreto de Insolvencia de fecha 05/04/2013 respecto de Serrano Confort, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que
contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable
de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas
concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y
las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que
procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como

el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Con respecto al demandado José Serrano Chumilla:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Serrano Chumilla, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del 50% del pleno dominio propiedad del ejecutado José Serrano Chumilla, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
6/5790	1523	876	150	YECLA
4/30668	2041	1159	041	YECLA

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Yecla (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado José Serrano Chumilla mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

IBERCAJA BANCO SAU

BANCO BBVA, S.A.

BANKIA, S.A.

BANCO MARE NOSTRUM, S.A.

BANCO SABADELL CAM, S.A.

BANKINTER, S.A.

BANCO PASTOR, S.A.

CAIXABANK, S.A.

BANCO SABADELL, S.A.

- Respecto de la demandada Serrano Confort, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6 3128-0000-64-0265-12, abierta en BANESTO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0307-12 abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort S.L y José Serrano Chumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.